

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez liquidación de crédito aportada por la parte demandante para su revisión y corrección.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de junio de 2021

La parte demandante presentó la liquidación de crédito, conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción.

El artículo 446 en la regla 1° establece:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Una vez revisada la liquidación aportada, se constata un error al momento de realizar la reliquidación de crédito y costas; se procede por la secretaría del Juzgado a modificarla en los siguientes términos:

Iniciará el estudio el Despacho a partir de la última liquidación aprobada mediante proveído del 08 de septiembre de 2020:

CAPITAL	MES	INTERES	fecha	dias a cobrar	TOTAL
\$ 13.876.193,31	ago-20	2,0412%		2	\$ 18.882,72
\$ 13.876.193,31	sep-20	2,0702%		21	\$ 201.085,47
					\$ 219.968,19
					\$ 14.096.161,40
Titulo 2638					\$ 1.047.010
					\$ 13.049.151,40
\$ 13.049.151,00	sep-20	2,0702%		8	\$ 72.038,27
					\$ 12.969.320,70
Titulo 2733					\$ 68.062
					\$ 12.901.258
\$ 12.901.258	sep-20	2,0702%		1	\$ 8.902,73
\$ 12.901.258	oct-20	2,0211%		13	\$ 112.990,51
					\$ 12.797.170
Titulo 3109					\$ 849.190
					\$ 11.947.980
\$ 11.947.980	oct-20	2,0211%		14	\$ 112.690,96
					\$ 12.060.670
Titulo 3283					\$ 68.062
					\$ 11.992.608
\$ 11.947.980	oct-20	2,0211%		2	\$ 16.098,71
\$ 11.947.980	nov-20	1,9957%		10	\$ 79.481,95
					\$ 12.088.188,70
Titulo 3644					\$ 698.830
					\$ 11.389.358,99
\$ 11.389.358,99	nov-20	1,9957%		20	\$ 151.531,62
\$ 11.389.358,99	dic-20	1,9574%		14	\$ 104.036,48
					\$ 11.644.926,80
Titulo 4273					\$ 68.062
Titulo 4298					\$ 935.500
					\$ 10.641.364,80
\$ 10.641.364,80	dic-20	1,9574%		14	\$ 97.203,90
\$ 10.641.364,80	ene-21	1,9432%		15	\$ 103.391,50
					\$ 10.440.770,80
Titulo 4757					\$ 65.571
					\$ 10.375.199,80
Titulo 4769					\$ 1.059.429
					\$ 9.315.770,76
\$ 9.315.770,76	ene-21	1,9432%		11	\$ 66.375,49
					\$ 9.382.145,76
\$ 9.382.145,76	ene-21	1,9432%		2	\$ 12.154,26
\$ 9.382.145,76	feb-21	1,9655%		12	\$ 73.762,43
Titulo 5393					\$ 66.900
					\$ 9.401.162,95
Titulo 5761					\$ 1.002.035
					\$ 8.399.127,95
\$ 8.399.127,95	mar-21	1,9527%		11	\$ 60.136,92
					\$ 8.459.264,87
Titulo 5843					\$ 66.900
					\$ 8.392.364,87
\$ 8.392.364,87	mar-21	1,9527%		30	\$ 163.877,71
\$ 8.392.364,87	abr-21	1,9426%		9	\$ 48.909,02
					\$ 8.605.150,87
Titulo 5234					\$ 942.000
					\$ 7.663.151
\$ 7.663.151	abr-21	1,9426%		21	\$ 104.205,06
					\$ 7.767.355,87
Titulo 6369					\$ 66.900
					\$ 7.700.455,87
\$ 7.700.455,87	abr-21	1,9426%		3	\$ 14.958,91
\$ 7.700.455,87	may-21	1,9331%		11	\$ 54.581,09
					\$ 7.769.994,87
Titulo 6699					\$ 1.096.565
					\$ 6.673.429,87
\$ 6.673.429,87	may-21	1,9331%		24	\$ 103.203,26
					\$ 6.776.633,13
Titulo 7034					\$ 66.900,00
					\$ 6.709.733,13
\$ 6.709.733,13	may-21	1,9335%		16	\$ 69.190,77
					\$ 6.778.923,90
COSTAS					\$ 770.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					\$ 7.548.923,90

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por ANDERSON ESCOBAR TRIANA en contra de LUZ GABRIELA ROJAS GARCIA Y DIANA MARIA RICO de conformidad con lo indicado en el artículo 446 regla 3ª del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TÉNGASE en cuenta para todos los fines pertinentes, la liquidación de crédito y costas realizada por la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: SE ORDENA dar traslado de la liquidación de crédito y costas a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, según lo establece la regla 2ª del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><u>No. 098 del 29 de junio de 2021</u></p> <p> ARNULFO TOVAR TORRES SECRETARIO</p>
